



Nueva Colombia, 20 de abril 2024

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez

Director Nacional

DNCP:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Nueva Colombia, me dirijo a Usted con relación a justificar el anticipo del llamado a Licitación Menor Cuantía Nacional (MCN) N° 02/2023 “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO BOQUERON-ENTRADA MBAEY” ID: 449543, a fin de dar cumplimiento a la Ley 7050/2023 en su Art 188: *En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.*

Las Convocantes podrán determinar en las bases de la convocatoria, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas o beneficiadas con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, independientemente de su carácter de MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas). Al momento de la comunicación del llamado las Convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo.

En ningún caso, el anticipo podrá sobrepasar el 20% (veinte por ciento), del valor del contrato.

De esta manera la convocante otorgara **10% de Anticipo a las MIPYMES** (micro, pequeña y mediana empresa) y así cumplir con lo expuesto y dar mayor facilidad a las mismas al participar de los procesos licitatorios para poder contar con los recursos necesarios para la ejecución del proceso.

Sin otro particular, me despido

Atentamente



COE. María del Carmen Romero

Encargada de la UOC